

Artículo Tercero.- PRECISAR, que el Sr. Carlos Hernán Tessey Montes y Otros, cumplieron con redimir en dinero el Aporte Reglamentario de Servicios Públicos Complementarios correspondiente a la Municipalidad de Lurín, equivalente a 571.92 m², por el monto de S/. 36,962.22 (Treinta y seis mil novecientos sesenta y dos y 22/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Sr. Carlos Hernán Tessey Montes y Otros cumplan con redimir en dinero los aportes correspondientes a SERPAR -LIMA por aporte correspondiente a Parques Zonales de un área de 1,429.79 m² equivalente al 5 % del área afecta a aportes y para la Municipalidad Metropolitana de Lima por aporte correspondiente a Renovación Urbana de un área de 857.87 m² equivalente al 3% del área afecta a aportes a la Recepción de las Obras de Habilitación Urbana.

Artículo Quinto.- REMITIR, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente Resolución para su conocimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER, que el propietario de la habilitación urbana cumpla con efectuar la inscripción de la presente Resolución Gerencial ante la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona IX Zona Registral - Sede Lima.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la parte interesada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Catastro, incorpore la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del Distrito de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALVA GAMARRA
Gerente de Desarrollo Urbano
Gerencia de Desarrollo Urbano

486425-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban beneficios tributarios a los prestadores de servicios turísticos y afines en el año 2010

ORDENANZA N° 328-MM

Miraflores, 22 de abril de 2010

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo

y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, involucrando en dicha tarea a los gobiernos locales y a otras entidades públicas, vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, a fin que se consideren en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo;

Que, en los últimos años, el distrito de Miraflores se ha constituido en el principal centro turístico de la capital de la República, recibiendo cerca de 800 mil turistas al año, entre nacionales y extranjeros, motivo por el cual se ha incrementado la demanda de los servicios, que brinda el municipio en procura de una ciudad limpia, ordenada, segura y confiable, acrecentando los costos de mantenimiento de dichos servicios, que son aprovechados directa e indirectamente por las empresas prestadoras de servicios turísticos en el distrito;

Que, la actual administración municipal reconoce el aporte social y económico de las empresas prestadoras de servicios turísticos formales y afines, que cumplen con los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que les reglamenta el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-organismo rector-; y es consciente también de que, los últimos eventos ocurridos en nuestro país, especialmente en Cusco y Puno, así como las informaciones de fenómenos naturales en la región del Pacífico Sur, en la cual se encuentra ubicada la ciudad de Miraflores, han derivado en la cancelación de reservas hoteleras, con lo cual el sector turismo prevé para el ejercicio 2010 un menor flujo de visitantes, que ponen en dificultades la continuidad de los servicios turísticos en general;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 543 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratificó la Ordenanza N° 318-MM, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2010, con un incremento del 9.8% con relación al total de arbitrios municipales del ejercicio 2009; razón por la cual esta corporación municipal ha determinado que dicho porcentaje sea el tope del incremento en el costo de los arbitrios municipales del presente año para los prestadores de servicios turísticos y afines;

Que, en virtud de los argumentos expuestos, la Municipalidad de Miraflores al amparo de la potestad tributaria reconocida en la Constitución Política del Perú, se encuentra facultada a establecer dentro de su jurisdicción, planes de desarrollo sostenido que contribuyan al fortalecimiento no sólo de la cultura tributaria, sino también de los agentes económicos en general. Consecuentemente, resulta legalmente procedente aprobar beneficios tributarios a los prestadores de servicios turísticos y afines, con la finalidad de que la aplicación de los montos por arbitrios municipales del año 2010, aprobados mediante la Ordenanza N° 318-MM, publicada el 31 de diciembre de 2009, que contienen incrementos imprevistos para dicho sector, no signifique para los operadores turísticos y afines, otra situación que genere mayor incertidumbre económica en el presente ejercicio;

Que, estando a lo opinado favorablemente, por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y AFINES EN EL AÑO 2010

Artículo Primero.- Ámbito de Aplicación

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza, los prestadores de servicios turísticos y afines, que tienen la condición de contribuyentes y/o responsables de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2010, por los predios cuyos usos se señalan en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS DE USO
(según Ordenanza N° 318-MM)

D	Hoteles de 3 a 5 estrellas
H	Clubes Sociales
I	Bingo, Tragamonedas y Juegos de Azar

Artículo Segundo.- Beneficio Tributario

Establézcase en favor de los sujetos indicados en el artículo anterior, que la determinación anual de los arbitrios municipales del año 2010, regulada por la Ordenanza N° 318-MM, tiene como tope el equivalente a la suma total de los montos insolutos de arbitrios municipales del año 2009 incrementado en 9,8%.

La determinación por vencimiento trimestral, a que se refiere el artículo 4° de la Ordenanza N° 318-MM, se adecuará a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Incentivo por pago puntual

Los incentivos por pago puntual establecidos en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 324-MM, no serán de aplicación a los beneficiarios de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas, respectivamente.

Segunda.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN

Alcalde

486583-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

Institucionalizan la Estrategia de Municipios y Comunidades Saludables en el distrito

ORDENANZA N° 00054/MDSA

Santa Anita, 17 de abril de 2010

VISTO: en la Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el Oficio N° 176-2010-MR-SANTA ANITA, en relación al Proyecto de Ordenanza que institucionaliza la Estrategia de Municipios Saludables en el distrito de Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 9° en su numeral 34 establece aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, si coma reglamentar su funcionamiento.

Que, según el Artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 recomienda que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión asignación y ejecución de los recursos municipales.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las

Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, el Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades, Ley N° 27972 en su numeral 13 indica promover una cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente.

Que, la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables permite promover calidad de vida desde los municipios en el marco de la promoción de la salud, que actúa sobre los determinantes sociales de la salud, generando condiciones favorables para la salud y el desarrollo de las personas y comunidades.

Que, desde 1996 se viene implementando en el Perú la iniciativa de Municipios y comunidades Saludables escuelas, familias y viviendas saludables para un desarrollo sostenible, promovida por el Ministerio de Salud, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud.

Que, el Concejo Municipal Distrital de Santa Anita como Gobierno Local es el responsable de las políticas que favorezcan el desarrollo de la población de su jurisdicción debiendo, en consecuencia, promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art.9° Numeral 8) y Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 con el Voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE MUNICIPIOS SALUDABLES EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza institucionaliza la implementación de la Estrategia de Municipios y Comunidades Saludables en el distrito de Santa Anita como mecanismo para incidir en los determinantes sociales de la salud que afectan a los pobladores del distrito en el marco del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Plan Operativo Institucional de la Corporación Municipal.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza establece el marco para la implementación de la Estrategia de Municipios y Comunidades Saludables en el marco de fortalecimiento de la gestión local en el distrito, considerando al conjunto de acciones necesarias para ello.

TITULO II

DEL EQUIPO TECNICO LOCAL

Artículo 3°.- La implementación de la Estrategia de Municipios y comunidades Saludables, en el Distrito de Santa Anita, estará a cargo de un Equipo Técnico Local, la misma que será conformada mediante Resolución de Alcaldía o su representante tres (03) Gerentes de la Corporación Municipal, el Director de Promoción de la Salud de la Dirección IV Lima Este o su representante, el responsable del Programa de Municipios y Comunidades Saludable de la Dirección IV Lima Este, el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI) el Responsable Promoción de la Salud de la Red de Salud de Santa Anita y seis (06) trabajadores de los establecimientos de salud, un (1) representante de las comunidades saludables dos representantes de instituciones.

TITULO III

DE LA GERENCIA RESPONSABLE

Artículo 4°.- Designar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, como responsables de la implementación de la Estrategia de Municipios y Comunidades Saludables en el distrito de Santa Anita, quienes tendrán que planificar, ejecutar y supervisar la implementación del mismo para lo cual designarán el personal necesario para su aplicación.